



Sopó, cinco (05) de marzo de 2021

Se encuentra al Despacho el Acuerdo Municipal No 005 "**POR EL CUAL SE REORGANIZA EL CONSEJO DE POLÍTICA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SOPÓ, SE DEROGA EL ACUERDO 012 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**" de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994 que prevé "*Aprobado en segundo debate un proyecto de acuerdo, pasará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al alcalde para su sanción*", se procede a **SANCIONAR** el presente acuerdo.

Por lo anterior, envíese copia del Acuerdo referido a la Gobernación de Cundinamarca, para los efectos pertinentes, previa publicación en la página oficial del municipio, en la emisora Sopó FM 95.6 nuestra radio y certificación de la Personería Municipal.

CUMPLASE



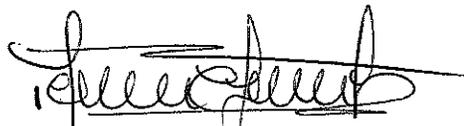
MIGUEL ALEJANDRO RICO SUAREZ
ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ

INFORME SECRETARIAL

En fecha cinco (05) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) me permito informar al Alcalde Municipal que se recibió mediante radicado No 0812 el Acuerdo Municipal No 005 **"POR EL CUAL SE REORGANIZA EL CONSEJO DE POLÍTICA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SOPÓ, SE DEROGA EL ACUERDO 012 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** el cual consta de treinta y uno (31) folios.

Lo anterior para efectos de proceder de conformidad con lo regulado en la Ley 136 de 1994.

Sírvase proveer.



LUZ AMPARO CHUNZA LIZARAZO
Secretaria Ejecutiva de Despacho

.....



SOPÓ
Es Nuestro Tiempo

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Sopó
Despacho Alcalde

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO No.

"POR EL CUAL SE REORGANIZA EL CONSEJO DE POLÍTICA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SOPÓ, SE DEROGA EL ACUERDO 012 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Se presenta a estudio y consideración de la Corporación el proyecto de Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE REORGANIZA EL CONSEJO DE POLÍTICA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SOPÓ, SE DEROGA EL ACUERDO 012 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, fundamentado en:

Honorables Señores Concejales

En mi condición de alcalde del Municipio de Sopó, y con fundamento en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo 91 numeral 1 de la Ley 136 de 1994 modificado el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, presento a la Honorable Corporación para su correspondiente estudio y posterior aprobación, del presente proyecto de acuerdo teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:

FUNDAMENTOS LEGALES

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

- ✓ Que la Constitución Política de acuerdo al artículo 2º en el que definió qué son fines esenciales del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.
- ✓ Que el artículo 209 de la Constitución Política enuncia que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*. Al igual que, *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.
- ✓ Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia establece las atribuciones del Concejo Municipal, la siguiente: *"1. Reglamentar las"*

Alcaldía municipal, carrera 3 No 2-45 Parque principal, Sopó Cundinamarca
Teléfono: 5876644 – Fax. extensión 624
www.sopo-cundinamarca.gov.co
Código postal 251001

 **COR** COMPAÑIA
ISO 14001:2015
CERTIFICADA

Nº. SG-2019001997



SOPÓ
Es Nuestro Tiempo

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Sopó
Despacho Alcalde

funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio”.

- ✓ Que el Artículo 313, numeral 3 de la Constitución Política faculta a los Concejos Municipales para *“Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro- tempore precisar funciones de las que corresponden al Concejo”.*

LEGAL

- ✓ Que el Decreto 1137 de 1999 ordena en su artículo 13 la conformación de Consejos o comités municipales para la política social *“En todos los municipios, como condición para la articulación funcional de los agentes del sistema nacional de bienestar familiar en la respectiva jurisdicción, se conformarán consejos o comités para la política social. La integración y fijación de funciones de tales consejos serán de competencia del alcalde, pero, en todo caso, deberán encargarse, entre otras materias, del análisis y políticas de infancia y familia”.*
- ✓ Que el artículo 207 de la Ley 1098 de 2006, establece que *“En todos los departamentos, municipios y distritos deberán sesionar Consejos de Política Social, presididos por el Gobernador y el Alcalde quienes no podrán delegar ni su participación, ni su responsabilidad so pena de incurrir en causal de mala conducta. Tendrán la responsabilidad de la articulación funcional entre las Entidades Nacionales y las Territoriales, deberán tener participación de la sociedad civil organizada y definirán su propio reglamento y composición. En todo caso deberán formar parte del Consejo las autoridades competentes para el restablecimiento de los derechos y el Ministerio Público”.*
- ✓ Que el Decreto Nacional 936 de mayo 9 de 2013 *“Reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y dicta otras disposiciones”* en su artículo 7 ibidem, define a los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar como *“aquellas entidades que ejecutan acciones relacionadas con la protección integral de niños, niñas y adolescentes”.*
- ✓ Que el artículo 8 del Decreto Nacional 936 de mayo 9 de 2013, establece que *“La instancia máxima de planificación, decisión, orientación y evaluación de la operación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el ámbito Municipal es el Consejo Municipal de Política Social como la define como una “Instancia de operación: la coordinación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar estará a cargo de la Mesa Municipal de Infancia, Adolescencia y Familia o quien haga sus veces”.*
- ✓ Que el artículo 2.4.1.21 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, establece: *“Corresponde a los Departamentos, Distritos y Municipios como integrantes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar: 1. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas públicas de infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar. 2. Concurrir en el marco de sus competencias al gasto social dirigido a la protección integral de niños, niñas y adolescentes y al fortalecimiento familiar a través de la promoción, financiación o cofinanciación de proyectos de interés social, tales como vivienda de*





SOPÓ
Es Nuestro Tiempo

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Sopó
Despacho Alcalde

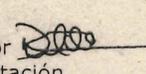
interés social, deporte, recreación, cultura, restaurantes escolares y la atención a grupos de población que se encuentren en situación de vulnerabilidad, personas en situación de desplazamiento, adultos mayores, madres cabeza de familia y niños, niñas, adolescentes y jóvenes, entre otros, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal. 3. Hacer el seguimiento al estado de realización de los derechos de niños, niñas y adolescentes. 4. Promover la participación de niños, niñas y adolescentes en todo el ciclo de la política pública”.

Respetados concejales, aunando el marco y amparo legal anteriormente expuesto sobre el cual se sustenta el presente proyecto de acuerdo, se evidencia la necesidad de realizar ajustes a la conformación del Consejo de Política Social, de conformidad con las funciones de las entidades del Municipio y la relación estrecha con los temas que se analizan al interior de este; así mismo la conformación interna de las mesas técnicas o instancias que hacen parte, por tanto, el propósito de este proyecto de acuerdo es contar con la aprobación para que el Municipio logre una optimización en el Consejo de Política Social.

Teniendo como base lo anterior, y acorde a lo dispuesto en este proyecto de acuerdo, es importante tener en cuenta que la manifestación del estado y la consecución de los fines el mismo, hace necesario la creación de herramientas legales a nivel local que permitan de manera particular avanzar en la construcción de una sociedad más innovadora desde sus propias instituciones con impacto en la comunidad, por lo cual al aprobar el presente proyecto de acuerdo se estará dando un paso hacia una sociedad más creativa y sostenible.

De los honorables concejales:


MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ
Alcalde Municipal

Elaboró: Javier Jiménez- Jefe oficina asesora de planeación estratégica
Revisó: Daniel Antonio Ayala Mora, Aiala Juris Estudio Jurídico SAS- Asesor 
Aprobó: Daniel A Marín Valencia  Jefe oficina asesora jurídica y de contratación

Alcaldía municipal, carrera 3 No 2-45 Parque principal, Sopó Cundinamarca
Teléfono: 5876644 – Fax. extensión 624
www.sopo-cundinamarca.gov.co
Código postal 251001

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



**ACUERDO No. 005
(FEBRERO 24 DE 2021)**

"POR EL CUAL SE REORGANIZA EL CONSEJO DE POLÍTICA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SOPÓ, SE DEROGA EL ACUERDO 012 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Concejo Municipal de Sopó en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 1098 de 2006, el Decreto 1137 de 1999, Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015 y demás disposiciones legales concordantes vigentes, y,

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado social de derecho fundamentado en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que la Constitución Política de acuerdo al artículo 2º definió que son fines esenciales del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política enuncia que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". Al igual que, "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia establece las atribuciones del Concejo Municipal, la siguiente: *"1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio"*.

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



Que el decreto 1137 de 1999 ordena en su Artículo 13 la conformación de Consejos o comités municipales para la política social. *"En todos los municipios, como condición para la articulación funcional de los agentes del sistema nacional de bienestar familiar en la respectiva jurisdicción, se conformarán consejos o comités para la política social. La integración y fijación de funciones de tales consejos serán de competencia del alcalde, pero, en todo caso, deberán encargarse, entre otras materias, del análisis y políticas de infancia y familia."*

Que el artículo 207 de la Ley 1098 de 2006, establece que *"En todos los departamentos, municipios y distritos deberán sesionar Consejos de Política Social, presididos por el Gobernador y el Alcalde quienes no podrán delegar ni su participación, ni su responsabilidad so pena de incurrir en causal de mala conducta. Tendrán la responsabilidad de la articulación funcional entre las Entidades Nacionales y las Territoriales, deberán tener participación de la sociedad civil organizada y definirán su propio reglamento y composición. En todo caso deberán formar parte del Consejo las autoridades competentes para el restablecimiento de los derechos y el Ministerio Público..."*

Que la mencionada Ley, define las políticas públicas de infancia y adolescencia, sus objetivos y principios rectores, y determina como responsables indelegables de estas políticas al presidente, los gobernadores y los alcaldes. Así mismo dispone la obligación de contar en el territorio con una política pública diferencial y prioritaria de infancia y adolescencia que proporcione la articulación entre los Consejos Municipales, Asambleas y Congreso Nacional, para garantizar la asignación de recursos que permitan la ejecución de la misma.

Que el Consejo Municipal de Política Social es la máxima instancia municipal del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene como propósito planificar, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de los planes, programas y proyectos, que cada entidad desarrolle en materia de políticas sociales en el municipio, con un modelo de gestión integral de las políticas sociales, incluyendo la protección integral a niñas, niños y adolescentes.

Que la Procuraduría General de Nación mediante directiva No. 002 del 14 de marzo de 2011 insta a los gobernadores, a los alcaldes y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que asuman las responsabilidades que les son propias en la organización y funcionamiento de los consejos de política social tal como lo dispone el artículo 207 del Código de la Infancia y la Adolescencia y especialmente para que en los mismos se oriente la acción y los recursos para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



Que el Decreto Nacional 936 de mayo 9 de 2013 reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y dicta otras disposiciones.

En su artículo 7 ibidem, define a los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar como *"aquellas entidades que ejecutan acciones relacionadas con la protección integral de niños, niñas y adolescentes"*.

Que el artículo 8 del mencionado Decreto, establece que *"La instancia máxima de planificación, decisión, orientación y evaluación de la operación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el ámbito Municipal es el Consejo Municipal de Política Social"*, así como la define como una *"Instancia de operación: la coordinación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar estará a cargo de la Mesa Municipal de Infancia, Adolescencia y Familia o quien haga sus veces"*.

Que el artículo 2.4.1.21 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, establece: *"Corresponde a los Departamentos, Distritos y Municipios como integrantes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar: 1. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas públicas de infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar. 2. Concurrir en el marco de sus competencias al gasto social dirigido a la protección integral de niños, niñas y adolescentes y al fortalecimiento familiar a través de la promoción, financiación o cofinanciación de proyectos de interés social, tales como vivienda de interés social, deporte, recreación, cultura, restaurantes escolares y la atención a grupos de población que se encuentren en situación de vulnerabilidad, personas en situación de desplazamiento, adultos mayores, madres cabeza de familia y niños, niñas, adolescentes y jóvenes, entre otros, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal. 3. Hacer el seguimiento al estado de realización de los derechos de niños, niñas y adolescentes. 4. Promover la participación de niños, niñas y adolescentes en todo el ciclo de la política pública"*.

Que la Resolución 6464 de 2013, se ordena la publicación del manual operativo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y establece en su artículo segundo que *"los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar estarán en la obligación de conocer el manual operativo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y seguir las orientaciones correspondientes para contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema..."*

Que mediante resolución 11404 de 2013, el Director General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar establece el esquema de seguimiento a los procesos de gestión de los consejos de política social territorial, el cual consiste en un proceso de

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



recolección y análisis continuo de la información para tomar decisiones en el marco de los Consejos de Política Social.

Que mediante Acuerdo Municipal 012 del 31 de octubre de 2016, se reestructuró el Consejo de Política Social del Municipio de Sopó y se dictaron otras disposiciones.

Que mediante el Acuerdo Municipal 023 de 2020 se adoptó la actualización, rediseño, y modernización administrativa de la alcaldía municipal, se definen las funciones de sus dependencias (...).

Que de acuerdo a la dinámica del Consejo se evidencia la necesidad de realizar ajustes a la conformación del mismo, de conformidad con las funciones de las entidades del Municipio y la relación estrecha con los temas que se analizan al interior del Consejo; así mismo la conformación interna de las Mesas técnicas o instancias que hacen parte de este.

En mérito de lo expuesto, el Concejo Municipal de Sopó.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Acuerdo tiene por objeto reestructurar el Consejo Municipal de Política Social como ente rector del Sistema de Bienestar Familiar, en cuanto a su integración y sus funciones, así como, definir las instancias al interior del mismo encargadas de la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en el ámbito municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOMBRE Y NATURALEZA. El Consejo Municipal de Política Social del Municipio de Sopó - Cundinamarca (CMPS), se conforma en cumplimiento a lo establecido en el Decreto N. 1137 del 29 de junio de 1999 como entidad articuladora del Sistema Municipal de Bienestar Familiar, quien se encargará entre otras materias del análisis y diseño integral de la política social de infancia y familia del Municipio.

El Consejo Municipal de Política Social (CMPS) es la máxima instancia municipal de decisión, orientación y evaluación de la operación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene como propósito, planificar, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de los planes, programas y proyectos, que cada entidad desarrolle en materia de políticas sociales en el municipio, bajo un modelo de gestión integral de las políticas sociales, incluyendo la protección integral a niñas, niños y adolescentes y el fortalecimiento familiar.

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA SOCIAL. De acuerdo al Decreto 936 de 2013 y la Ley 1098 de 2006, el Consejo Municipal de Política Social tendrá además de las funciones relacionadas con el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, las siguientes:

1. Asegurar el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar dentro de su jurisdicción.
2. Recomendar a los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, para su análisis y pertinencia, los planes y programas que deben adoptarse en materia de infancia, adolescencia y familia.
3. Promover la articulación de las políticas de infancia y adolescencia municipales con las departamentales y nacionales.
4. Orientar la formulación de políticas públicas de infancia y adolescencia para su jurisdicción y hacer seguimiento a ellas. Si consideran que estas políticas pueden ser de impacto nacional deberán ser puestas en conocimiento de la Red Territorial de Protección Integral a través del delegado departamental para que sean presentadas ante la Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
5. Realizar la evaluación al estado de realización de derechos de niñas, niños y adolescentes en su jurisdicción y aprobar los informes correspondientes.
6. Alinear su agenda con los temas prioritarios del Plan de Desarrollo Municipal y Departamental.
7. Rendir informes periódicos al Concejo Municipal sobre la Política de Infancia y Adolescencia, de conformidad con el artículo 207 de la Ley 1098 de 2006.
8. Emitir recomendaciones sobre los planes de inversión anuales de la entidad territorial en materia de infancia, adolescencia y familia.
9. Velar porque el gasto público social contemplado en los presupuestos anuales de la entidad territorial, tenga prioridad sobre cualquier otra asignación,
10. Analizar y validar las líneas conceptuales, metodológicas y de trabajo para la formulación, socialización, adopción, instrumentación y aplicación de la política social en el municipio, que servirá de base para orientar la acción gubernamental

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



y no gubernamental de los diferentes actores relacionados con la ejecución de la misma.

11. Vincular la sociedad civil, organizaciones de base, organizaciones gubernamentales, sector académico, sector empresarial, entidades nacionales, cooperación internacional y todos aquellos actores y organismos que se relacionen y puedan potenciar la aplicación de la Política Social del Municipio.
12. Promover y facilitar el vínculo de la sociedad civil, organizaciones de base, organizaciones no gubernamentales, sector académico, sector empresarial, entidades nacionales, cooperación internacional y todos aquellos actores y organismos que se relacionen y puedan potenciar la aplicación de la política social del municipio.
13. Orientar e impartir directrices que faciliten la concertación interinstitucional e intersectorial para coordinar planes, programas y proyectos, así como para aunar recursos humanos, técnicos, financieros y administrativos tendientes a lograr la mayor eficacia y efectividad de la inversión social.
14. Contribuir con aporte técnicos en la evaluación de la efectividad, eficacia, calidad e impacto de la aplicación de las políticas, planes, programas y proyectos sociales, con el fin de realizar los ajustes necesarios.
15. Convocar al sector privado para comprometer su responsabilidad social, lograr su efectiva vinculación en la ejecución de la política social del municipio, así como de los planes, programas y proyectos que resultaren de la misma.
16. Articular sus estrategias, políticas, programas, proyectos y acciones con instancias complementarias, como el Concejo Municipal y otros escenarios de participación reconocidos en el Municipio.
17. Promover, recomendar y gestionar la provisión de recursos económicos, técnicos, logísticos y talento humano para el logro de los objetivos de la política social y de los planes de acción.
18. Fomentar la cultura de la solidaridad y la corresponsabilidad del sector privado y los canales de cooperación internacional en materia de recursos tecnológicos, financieros y talento humano.
19. Promover la cultura y apoyar el control social a la gestión pública en el municipio.

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



20. Establecer una estrategia de difusión, socialización y apropiación social de los contenidos de la política social del municipio.
21. Conformar los comités o mesas técnicas de trabajo que se consideren pertinentes y reestructúralos cuando haya a lugar.
22. Realizar seguimiento a la ejecución del Plan de Desarrollo en el Municipio, en lo relativo a las funciones y competencias propias del CMPS.
23. Construir un plan de seguimiento y evaluación a la prestación de los servicios públicos en el Municipio.
24. Modificar el reglamento interno cuando haya a lugar.
25. Las demás que sean necesarias adoptar para el cumplimiento de la finalidad del consejo social municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CONFORMACIÓN. El Consejo de Política Social estará conformado por el municipio, las entidades públicas y privadas, los organismos de la sociedad civil y la cooperación internacional, el Ministerio Público y las autoridades competentes para el restablecimiento de derechos de la siguiente manera:

1. El Alcalde Municipal, quien lo presidirá.
2. El Secretario de Desarrollo Social o quien haga sus veces, quien ejercerá la Coordinación del Consejo de Política Social.
3. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación o quien haga sus veces, quien ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo de Política Social.
4. El Secretario de Educación o quien haga sus veces
5. El Secretario de Salud o quien haga sus veces.
6. El Secretario de Gobierno o quien haga sus veces.
7. El Secretario de Desarrollo Económico o quien haga sus veces.
8. El Secretario de Cultura o quien haga sus veces.
9. El Secretario de Recreación y Deportes o quien haga sus veces.
10. El Secretario de Urbanismo y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces
11. El Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Sopó o quien haga sus veces.
12. El (la) personero(a) Municipal.
13. El Coordinador de los programas de Atención Integral para la Primera Infancia o quien haga sus veces.
14. El Director de Juventud o quien haga sus veces.
15. El Director de Mujer y Equidad de Género o quien haga sus veces

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



16. Un Comisario de Familia.
17. Un Inspector de Policía
18. El Coordinador del Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado.
19. El Comandante de la Policía del Municipio.
20. El Gerente del Hospital Divino Salvador de Sopó ocal o su representante.
21. El Enlace municipal del programa Familias en Acción.
22. El Enlace municipal de Víctimas del Conflicto Armado.
23. El Encargado de la oficina del SISBEN municipal o su representante.
24. Un representante de la Mesa de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio
25. Un representante de las Instituciones Educativas Públicas.
26. Un representante de las Instituciones Educativas Privadas.
27. Un representante de las Juntas de Acción Comunal, designado por ASOJUCOS.
28. Un representante de las asociaciones y/u organizaciones de la sociedad civil que hagan presencia en el Municipio.
29. Una representante del Consejo Consultivo de Mujeres.
30. Un representante de la plataforma de juventud.

PARÁGRAFO PRIMERO: La o el gestor social participará como invitado(a) permanente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A través del reglamento interno del CMPS se definirán las estrategias a través de las cuales se adelantará la elección de los representantes de los grupos, poblaciones u organizaciones.

ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DEL COMPOS. Serán funciones del coordinador del Consejo Municipal de Política Social las siguientes:

1. Apoyar al Alcalde en la dirección de las sesiones;
2. Hacer cumplir las normas legales y reglamentarias que rigen el funcionamiento del CMPS;
3. Elaborar y presentar junto con la Secretaría Técnica la propuesta de prioridades temáticas que deben ser incluidas en la agenda interna estratégica definida para el periodo de gobierno y el plan de acción de acuerdo con la agenda interna para aprobación ante el CMPS;
4. Aprobar con su firma las actas y comunicaciones especiales que expida el CMPS
5. Promover la coordinación interinstitucional e intersectorial entre los actores sociales del CMPS;

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



6. Realizar la gestión interna y externa de las determinaciones y orientaciones del Consejo para vincular a los actores determinantes públicos;
7. Realizar conjuntamente con la Secretaría Técnica el seguimiento a los compromisos adquiridos por las entidades dentro del CMPS;
8. Ejercer la coordinación general de los comités y velar por el correcto funcionamiento de cada instancia operativa, desarrollo técnico y de participación;
9. Todas aquellas que determine el CMPS, que se relacionen con su naturaleza.

ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMPOS.
Serán funciones del Secretario Técnico del Consejo Municipal de Política Social las siguientes:

1. Convocar y organizar las reuniones del CMPS;
2. Elaborar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias, las resoluciones emanadas del CMPS y demás comunicaciones que sean requeridas para el funcionamiento del CMPS;
3. Llevar un archivo actualizado, organizado y administrar los documentos del CMPS
4. Divulgar la información que sea pertinente de manera oportuna;
5. Aprobar con su firma las actas y comunicaciones que emita el CMPS, conjuntamente con el coordinador;
6. Garantizar la realización de mínimo cuatro reuniones ordinarias del CMPS cada año;
7. Enviar a los integrantes del CMPS copia de las actas y compromisos de las reuniones, del cronograma anual de sesiones, los documentos que se requieran para adelantar las sesiones y demás que sean necesarios;
8. Elaborar y presentar junto con la coordinación técnica la propuesta de las prioridades temáticas que deben ser incluidas en la agenda interna estratégica definida para el periodo de gobierno, y el plan de acción de acuerdo con la agenda interna para aprobación ante el CMPS,
9. Reportar el seguimiento y monitoreo al proceso de gestión del CMPS a través de la plataforma tecnológica que disponga el ICBF (Módulo de Información Territorial);
10. Realizar conjuntamente con la coordinación técnica el seguimiento a los compromisos adquiridos por las entidades dentro del CMPS;
11. Identificar necesidades de capacitación de los miembros del CMPS y de los comités técnicos de trabajo, para cumplir adecuadamente sus funciones; contribuir con la gestión de capacitación en los temas identificados;
12. Mantener actualizado el directorio de los delegados al CMPS y de los integrantes de Comités Técnicos de Trabajo o de los Grupos especializados.

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



ARTÍCULO SÉPTIMO: ESQUEMAS DE OPERACIÓN. El Consejo Municipal de Política Social contará con instancias creadas para movilizar temas de infancia y adolescencia, juventud y familia definidas en los siguientes tipos:

1. **Instancias de decisión y operación:** son aquellos espacios en los que se define la política pública, se movilizan y apropian recursos presupuestales y se dictan líneas de acción.
2. **Instancias de operación:** son espacios de planificación, coordinación y evaluación.
3. **Instancias de desarrollo técnico:** son espacios de diseño, articulación, concertación y asesoría en la formulación y ajuste de políticas y estrategias, programas y proyectos. Adicional, en estos espacios se toman decisiones de carácter técnico sobre los temas de su competencia.
4. **Instancias de participación:** son espacios que propician la participación y movilización de las niñas, niños y adolescentes como actores fundamentales en el diseño e implementación de políticas públicas dirigidas a ellos.

ARTÍCULO OCTAVO: INSTANCIAS DE MOVILIZACIÓN. El Consejo Municipal de Política Social contará con las siguientes instancias:

- a) Mesa Técnica de Infancia, Adolescencia y Familia (MIAF)
- b) Mesa de Inclusión Social
- c) Mesa de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada Mesa se conformará con las entidades relacionadas con el tema, y contará con una coordinación a cargo de la respectiva secretaría (oficina), la cual será responsable de dirigir la elaboración de planes de trabajo concretos, de conformidad con lo dispuesto en el plan de acción y el reglamento interno, los cuales serán sometidos a la aprobación del CMPS.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada Mesa podrá subdividirse en submesas o comités de carácter especializado según ameriten las temáticas correspondientes, los cuales operarán con los mismos criterios y principios que las mesas técnicas.

PARÁGRAFO TERCERO: El Consejo podrá determinar otras mesas o submesas, de carácter temporal o permanente, cuando lo determine pertinente, en razón a la necesidad de tratar temas específicos de trabajo, considerando la capacidad territorial existente para lo cual efectuará las invitaciones correspondientes a través de la Secretaría Técnica, considerando los siguientes temas: posconflicto, capital social,

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



derechos humanos, cultura y desarrollo, desarrollo cívico y político, población en condiciones de vulnerabilidad, promoción juvenil entre otros.

PARÁGRAFO CUARTO: Las funciones y responsabilidades de las Mesas Técnicas serán determinadas en el reglamento del Consejo y se enfocarán con un sentido práctico conducente a resultados y buscando la articulación con otras instancias municipales, regionales y departamentales.

ARTÍCULO NOVENO: MESA TÉCNICA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA, JUVENTUD Y FAMILIA. Es una instancia de operación y desarrollo técnico del Sistema Nacional de Bienestar Social que, en el marco del CMPS, se articula como la mesa especializada en la que deben confluir las temáticas, mesas y comités relacionados con infancia, adolescencia, juventud y fortalecimiento familiar.

La mesa técnica de infancia, adolescencia y familia – MIAF tendrá como Secretaría Técnica a la Comisaría de Familia del Municipio, y estará integrada de la siguiente manera:

1. Un (a) Comisario (a) de Familia.
2. El (la) coordinador (a) del programa de Atención Integral para la Primera Infancia o quien haga sus veces.
3. El (la) director (a) de Juventud o quien haga sus veces.
4. El (la) jefe de la Oficina Asesora de Planeación o su delegado.
5. El (la) Secretario (a) de Educación o su delegado.
6. El (la) Secretario (a) de Gobierno o su delegado.
7. El (la) Secretario (a) de Salud o su delegado.
8. El (la) Secretario (a) de Desarrollo Social o su delegado.
9. El (la) Secretario (a) de Cultura o su delegado.
10. El (la) Secretario (a) de Desarrollo Económico o su delegado.
11. El (la) secretario (a) de Recreación y Deportes o su delegado
12. Un Inspector de Policía.
13. Un representante del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
14. Un representante de la Policía Nacional (infancia y adolescencia).
15. El (la) personero(a) Municipal.
16. Un representante de las Instituciones Educativas Públicas.
17. Un representante de las Instituciones Educativas Privadas.
18. Dos representantes de los niños, niñas y adolescentes.
19. El Enlace municipal del Programa Familias en Acción.
20. El Enlace municipal de Víctimas del Conflicto Armado.

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



Los demás integrantes que se consideren deben hacer parte de la de acuerdo con los temas a tratar, estos asistirán como invitados y tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO PRIMERO: La o el gestor social participará como invitado(a) permanente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los representantes de los que trata el presente artículo serán designados por cada una de las organizaciones o entidades allí referidas a través de reunión y mediante acta quedará constancia de las personas elegidas que los representarán.

ARTÍCULO DÉCIMO: FUNCIONES DE LA MESA TÉCNICA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA. Esta mesa tendrá las siguientes funciones:

1. Adoptar un plan de acción y realizar seguimiento del mismo.
2. Preparar las propuestas que, en materia de política pública, estrategias, planes, programas o proyectos, se lleven al CMPS y a otras instancias pertinentes.
3. Diseñar e implementar estrategias de seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas para niños, niñas, adolescentes y fortalecimiento familiar, y especialmente a la implementación de la Ley 1098 de 2006 o Código de la infancia y la adolescencia, en consonancia con los planes departamentales de desarrollo.
4. Establecer articulaciones con las instituciones privadas, de la sociedad civil y de la cooperación internacional, que cuenten con líneas de acción municipal respecto de la infancia, la adolescencia y el fortalecimiento familiar, así como, establecer relaciones con los demás sistemas administrativos que tengan competencia en materia de protección integral de niñas, niños y adolescentes y el fortalecimiento familiar en el ámbito municipal
5. Promover la participación significativa de niñas, niños y adolescentes en los diversos ámbitos donde estos se desenvuelven dentro de su jurisdicción territorial y en el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tanto en lo referente al desarrollo de políticas públicas de infancia y adolescencia, como al seguimiento del Servicio Público de Bienestar Familiar.
6. Emitir recomendaciones sobre el gasto público social dirigido a la primera infancia, infancia y adolescencia, para el proyecto de presupuesto municipal que el alcalde somete a consideración del Concejo Municipal, procurando que

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



las partidas destinadas a dicha población no se disminuyan con relación al anterior. Con este fin, el gobierno municipal dará a conocer con anticipación el proyecto de presupuesto ante la Mesa.

7. En caso de existir sub-mesas que traten temas específicos de infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar, definir la articulación y modelo de gestión de estas sub-mesas para garantizar que todos los temas sean discutidos, analizados y evaluados por la Mesa Municipal Infancia, Adolescencia y Familia y posteriormente llevarlos al CMPS.
8. Presentar y entregar al CMPS informes de evaluación frente a la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes a partir del seguimiento a la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia del Municipio.
9. Elaborar y aprobar anualmente durante el primer mes del año un plan de trabajo que permita promover el juego como herramienta para lograr la convivencia pacífica, articulando esfuerzos de las diferentes secretarías de despacho, entidades y comunidad.
10. Gestionar con el sector privado la apertura de nuevos espacios de juego para los niños y niñas y liderar el desarrollo de estrategias comunitarias que promuevan la participación de las comunidades en el mejoramiento de los entornos para los niños y niñas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: MESA DE INCLUSIÓN SOCIAL. Es una instancia de desarrollo técnico del Sistema Nacional de Bienestar Social que, en el marco del CMPS, se articula como la mesa especializada en la que se tratan los temas relacionados con las políticas públicas del municipio, orientadas a atender a toda la población y formuladas y ejecutadas a nivel sectorial. En esta se abordan temáticas transversales al territorio e involucran diferentes grupos poblacionales, sectores o territorios.

La mesa de inclusión social estará integrada por el coordinador o un representante de todos y cada uno de los comités de trabajo existentes y los que se creen en el municipio de Sopó así:

1. Secretaría de Desarrollo Social quien ejercerá la coordinación de esta Mesa.
2. El (la) coordinador(a) de la Mesa Técnica de Infancia, adolescencia, juventud y familia o su representante.
3. El (la) coordinador(a) del Comité de adulto mayor o su representante.
4. El (la) coordinador(a) del Comité de discapacidad e inclusión social o su representante.

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



5. El (la) coordinador(a) del Comité de la Red del Buen Trato o su representante.
6. El (la) coordinador(a) del Comité de Convivencia Escolar Municipal o su representante.
7. El (la) coordinador(a) del Comité de Erradicación del Trabajo Infantil o su representante.
8. El (la) coordinador(a) del Comité de prevención del consumo de SPA o su representante.
9. El (la) coordinador(a) del Comité de seguridad y soberanía alimentaria o su representante.
10. El (la) coordinador(a) del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo o su representante.
11. El (la) coordinador(a) del Consejo Municipal de Justicia Transicional o su representante.
12. El (la) coordinador(a) del Consejo Municipal de Desarrollo Rural o su representante.
13. El (la) coordinador(a) del Comité Sisbén o su representante.
14. El (la) coordinador(a) del Comité Municipal de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación.
15. Un representante de la Empresa de Servicios Públicos de Sopó.
16. Un representante de los demás comités existentes y que se creen en el municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los representantes de los que trata el presente artículo serán designados por cada una de las organizaciones o entidades allí referidas a través de reunión y mediante acta quedará constancia de las personas elegidas que los representarán.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: FUNCIONES DE LA MESA DE INCLUSIÓN SOCIAL. Las siguientes serán funciones de la mesa:

1. Realizar los diagnósticos de la situación correspondiente a la población diversamente hábil, adulto mayor, población que vive en extrema pobreza víctimas del conflicto armado, población económicamente activa entre muchos otros.
2. Estudiar y analizar las políticas sociales y la oferta programática del nivel nacional, departamental, de otras instancias y emitir recomendaciones sobre su aplicación en el nivel municipal.
3. Llevar la información actualizada sobre el sector o grupo poblacional específico, analizarla e informar al Consejo Municipal de Política Social.
4. Coordinar la actuación de los diferentes actores involucrados en la temática o problemática y definir conjuntamente las estrategias de intervención y el

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



papel de cada uno de los actores dentro de las competencias legales que le son propias.

5. Apoyar el proceso de formulación de las políticas públicas sectoriales y poblacionales
6. Elaborar planes de trabajo para garantizar el cumplimiento y ejecución de las metas establecidas en las políticas públicas sectoriales y poblacionales.
7. Realizar recomendaciones sobre la ejecución de las políticas públicas municipales.
8. Las demás que se identifiquen y sean recomendadas por el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: MESA DE PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES. Es una instancia de participación, la cual estará bajo el liderazgo y acompañamiento de la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia o quien haga sus veces.

El fin principal de la mesa es lograr dar a conocer las opiniones, inquietudes e iniciativas de los niños, niñas y adolescentes del territorio, promover la participación de los grupos poblacionales en la formulación y ejecución de las políticas públicas, la ejecución de acciones movilizadoras con impacto social, así como el fortalecimiento de las instancias de participación y el control social.

Estará integrada de la siguiente forma:

1. Un representante de la Oficina de Participación Comunitaria quien ejercerá la Coordinación Técnica de la Mesa.
2. Un representante de la Secretaría de Gobierno o quien haga sus veces.
3. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social o quien haga sus veces.
4. Un representante de la Oficina Asesora de Planeación Estratégica o quien haga sus veces.
5. Un estudiante de cada una de las Instituciones Educativas públicas y privadas del Municipio
6. Dos representantes de las Minijuntas presentes en el Municipio
7. Un representante de la Plataforma de Juventudes.
8. El (la) Personero (a) Municipal.

Los demás integrantes de programas u organizaciones nuevas deberán hacer parte de acuerdo a los temas a tratar.

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: FUNCIONES DE LA MESA DE PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES

Esta mesa tendrá las siguientes funciones:

1. Representar las opiniones, inquietudes e iniciativas de los niños, niñas y adolescentes del territorio.
2. Asesorar, realizar sugerencias e incidir en todas las etapas del ciclo de las políticas públicas de infancia y adolescencia, y de las políticas referidas a otros campos del desarrollo territorial: diseño, implementación, seguimiento y evaluación.
3. Consultar con sus pares y asesorar en materia de políticas públicas sobre infancia y adolescencia, u otras políticas de desarrollo territorial, a las administraciones públicas y otros organismos públicos o privados.
4. Emitir opiniones, elevar observaciones, propuestas y apoyar los mecanismos de vigilancia y control social.
5. Presentar propuestas a la administración para promover la participación los otros ámbitos en los que se desenvuelven: espacios de trabajo con la primera infancia, instituciones educativas y familias y comunidades.
6. Realizar ejercicios de control social a instituciones públicas que desarrollen planes o programas para la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes con el apoyo de la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia.
7. Adelantar acciones significativas y movilizadoras con otros actores con el fin de intervenir situaciones que se consideren susceptibles de impacto por parte de los niños, niñas y adolescente sin exponer su seguridad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA SOCIAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 207 de la ley 1098 de 2006 el Consejo Municipal de Política Social elaborará su reglamento interno el cual será adoptado por Decreto Municipal en un término máximo de tres meses, con base en lo ordenado en el presente acuerdo y en total armonía que las demás disposiciones legales que regulen el tema. En este documento se establecerán las funciones de las instancias definidas del Consejo de Política Social,

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



los roles de los coordinadores y secretarías técnicas y las estrategias de elección de los diferentes representantes de grupos poblacionales y entidades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ESQUEMA DE SEGUIMIENTO A CONSEJOS DE POLÍTICA SOCIAL. Adoptar conforme a lo regulado en la Resolución 11404 de 2013, el Esquema de Seguimiento a los Procesos de Gestión de los Consejos de Política Social.

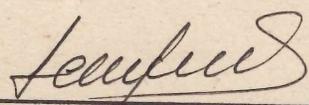
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga el Acuerdo 012 de 2016 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE. COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Sopó, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021). Una vez surtidos los dos (2) debates reglamentarios de que trata la ley 136 de 1994, así: primer debate en comisión Segunda Permanente de Gobierno el día diecisiete (17) de febrero del año 2021, bajo la ponencia de la Honorable Concejal Sonia Leonor Leal Latorre y segundo debate en sesión ordinaria el día veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).



OSCAR JAVIER VELÁSQUEZ PINTO
Presidente Concejo Municipal de Sopó



OSCAR LEONARDO PAREDES CORREDOR
Secretario Administrativo Concejo Municipal

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ CUNDINAMARCA

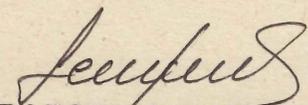
CERTIFICAN:

Que este Acuerdo se aprobó en sus dos (2) debates reglamentarios, de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994; así: primer debate en comisión Segunda Permanente de Gobierno el día diecisiete (17) de febrero del año 2021, bajo la ponencia de la Honorable Concejal Sonia Leonor Leal Latorre y segundo debate en sesión ordinaria el día veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

El Acuerdo Municipal No. 005-2021 "POR EL CUAL SE REORGANIZA EL CONSEJO DE POLÍTICA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SOPÓ, SE DEROGA EL ACUERDO 012 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se remite el día de hoy tres (03) de marzo de 2021 a la Alcaldía, para su correspondiente sanción y promulgación por parte del Ejecutivo Municipal.

En constancia firman,


OSCAR JAVIER VELÁSQUEZ PINTO
Presidente Concejo Municipal de Sopó


OSCAR LEONARDO PAREDES CORREDOR
Secretario Administrativo Concejo Municipal

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



**EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
SOPÓ**

HACE CONSTAR

Que el estudio en **PRIMER DEBATE** del Proyecto de Acuerdo No. 006-2021 "POR EL CUAL SE REORGANIZA EL CONSEJO DE POLÍTICA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SOPÓ, SE DEROGA EL ACUERDO 012 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se surtió el día diecisiete (17) de febrero del año 2021, como se registra en el Acta No. 003 de la Comisión Segunda de Gobierno del día diecisiete (17) de febrero del año 2021.

El Secretario Administrativo,

OSCAR LEONARDO PAREDES CORREDOR
Secretario Administrativo Concejo Municipal